

revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Enrique Funes María, "Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.501/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 163 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Felipe Martín Vaquerizo, contra la empresa "Pintados Artesanos, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral existente entre don Jesús Felipe Martín Vaquerizo y la empresa "Pintados Artesanos, Sociedad Limitada", con efectos de 1 de octubre de 2009.

Condenar a la empresa "Pintados Artesanos, Sociedad Limitada", al pago a don Jesús Felipe Martín Vaquerizo de la cantidad de 43.188 euros correspondientes a indemnización y 8.833 euros en concepto de salarios de tramitación, máximo de doce mensualidades atendiendo a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados al trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional de Empleo a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Pilar Varas García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pintados Artesanos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.457/08)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 216 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Colmenarejo Ávila, contra la empresa "Parlade Construcciones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.

La extiendo para hacer constar que con esta fecha se ha presentado el precedente escrito, de lo que pasará a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

*Providencia*

Magistrada-juez de lo social, doña Pilar Varas García.—En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.

Únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la readmisión en la empresa "Parlade Construcciones, Sociedad Limitada", del demandante don Alfonso Colmenarejo Ávila. Se requiere al empresario para que le reponga en su puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte al ejecutante que si no fuese readmitido en forma, podrá solicitar la ejecución en la forma y plazos previstos en el artículo 281.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Parlade Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.659/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 837 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Esther Muñoz Valverde, contra la empresa "Giroexpress, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por doña Esther Muñoz Valverde, vengo a condenar a la empresa "Giroexpress, Sociedad Anónima", a satisfacerle por los conceptos de la demanda la cantidad de 4.357,15 euros, con más el 10 por 100 anual de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en "Banesto", con el número 2506/0000/00/837/09.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Giroexpress, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.660/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria de lo social del número 8 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Lorena Morán Quilligana, contra "Trattoría Quintana, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 960 de 2009, se ha acordado citar a "Trattoría Quintana, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de noviembre de 2009, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración

de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 8, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Trattoria Quintana, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.457/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 505 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Disla María, contra la empresa "Nolorjear, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

#### *Sentencia número 248 de 2009*

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Francisco Disla María, que comparece asistido de la letrada doña María González Alonso, y de otra, como demandada, "Nolorjear, Sociedad Limitada", que no comparece, estando citada en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Disla María, frente a la empresa "Nolorjear, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado el 23 de enero de 2009 y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión del trabajador o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto una indemnización de 710,33 euros, y en todo caso a abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido (23 de enero de 2009) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 37,88 euros por día.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se ten-

drá por hecha tácitamente a favor de la readmisión.

En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios lo percibido por el trabajador si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta del trabajador en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Nolorjear, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.661/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.606 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco González López, contra la empresa "González Arias y Partners, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dicta-

do sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

#### *Sentencia número 461 de 2008*

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Francisco González López, que comparece asistido del letrado don Luis Zumalacárregui, y de otra, como demandados, "González Arias y Partners, Sociedad Anónima", que no comparece, pese a estar citada en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

#### *Fallo*

Que estimando en parte la demanda formulada por don Francisco González López, frente a la empresa "González Arias Partners, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 34.892,60 euros, con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Acogiendo la excepción de prescripción opuesta por el Fondo de Garantía Salarial, se declaran prescritas para dicho organismo todas las cantidades anteriores a noviembre de 2007, inclusive, por lo que su responsabilidad legal subsidiaria únicamente alcanzará a la cantidad de 2.907,72 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "González Arias Partners, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el